



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2023-00272-00
DEMANDANTE: GLORIA ELENA CARDENAS SOTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver, respecto de las contestaciones de la demanda y convocatoria de audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, revisada la actuación, se observa que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. contestaron en el término legal a través del correo electrónico institucional, el día 20 de octubre de 2023, cumpliendo los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo tanto, se admitirá y se le reconocerá personería a su apoderado judicial

Así mismo, se fijará el día **03 de mayo del 2024 a las 10: 30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento dispuesta en el artículo 80 del mismo código, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; además, el presente auto será notificado por medios digitales. También, se comunicará, esta decisión al Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del Artículo 612 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a través de sus apoderados judiciales, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S

SEGUNDO: FIJAR el día **03 de mayo del 2024 a las 10: 30 a.m.**, para llevar a cabo de forma virtual, audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

TERCERO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: TENER al profesional del derecho ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder otorgado a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP y a ROXANA GUARDIAS OSORIO, como apoderada sustituta, en los términos y fines del poder conferido.

QUINTO: TENER al profesional del derecho LISA MARIA BARBOSA HERRERA como apoderada judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A en los términos y fines del poder conferido.



SEXTO: COMUNICAR esta decisión al Ministerio Publico Procuraduría Delegada en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del Artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd35fcdc0c8556d5190c682facd615480fb2a6e90381bd0953d82e232e420c5**

Documento generado en 02/04/2024 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>